

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: AMPARO DE POBREZA.
PROPUESTO: JOSEFINA FRANCO DE FRANCO.
RDO: 2022-00207-00.

Socorro, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la señora JOSEFINA FRANCO DE FRANCO identificada con C. C. No. 28.166.230, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el artículo 151 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no posee los recursos para atender los gastos del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 160 del C. G. del P., señala que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el inciso 1º y 2º del artículo 152 del C. G. del P., indica:

“... El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso.”

“... El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

El inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., indica que: *“...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).*

Como quiera que efectivamente la figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 y siguientes del C. G. del P., y para que sea viable exige que la persona que lo solicita no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, este Despacho encuentra que en el presente caso se hizo la afirmación por la solicitante de que es persona de escasos recursos, la cual se entiende prestada bajo juramento y por ello es procedente conceder el amparo.

En estas condiciones, el Despacho procederá a designar a un profesional del derecho para que la represente en proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, con la prevención de lo dispuesto en el artículo 155 ibídem, en el sentido de que si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez (10%) por ciento en los demás casos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder a la señora JOSEFINA FRANCO DE FRANCO identificada con C. C. No. 28.166.230, el beneficio de Amparo de Pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del C. G. de P.

SEGUNDO: Designar como apoderado de la señora JOSEFINA FRANCO DE FRANCO, para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, tendiente a favorecer sus intereses, a la Dra. ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión y quien deberá obrar conforme lo indica el inciso 3 del art. 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c3598d144cba1a5c60e82aa435faa308eac361625f9dedaa33b664929e96f**

Documento generado en 30/11/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>